

INFORME DE ESPARREGUERA 2011

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Esparraguera iniciadas durante el año 2011	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2011 que afectan al Ayuntamiento de Esparraguera.....	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Esparraguera con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares.....	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Esparraguera durante los últimos siete años.....	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Esparraguera, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el 2011	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Esparraguera.....	8
3. Actuaciones durante el año 2011 cuyo promotor reside en Esparraguera	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Esparraguera	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Esparraguera durante los últimos siete años.....	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Esparraguera ..	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas.....	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Esparraguera según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Esparraguera y del resto de la comarca ...	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Esparraguera en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	15
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2011 con referencia a Esparraguera.....	17

1. INTRODUCCIÓN

Este es el segundo informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Esparreguera, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 20 de enero del 2009 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2011, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 21 quejas en referencia al Ayuntamiento de Esparreguera.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de tributos (7) y de medio ambiente (6), seguidas de las cuestiones relativas a administración pública (3).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Esparreguera, el resultado muestra que las quejas recibidas en este municipio son superiores a las del resto, incluso respecto de aquellos municipios con los que el Síndic tiene un convenio de supervisión singular, como Castellar del Vallès (9 quejas).

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en referencia al Ayuntamiento de Esparreguera durante los últimos siete años, puede observarse claramente que la firma del convenio (20 de enero de 2010) supuso un punto de inflexión y un aumento del número de quejas, que todavía se mantiene en la actualidad.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Esparreguera presenta un promedio de 117,3 días; el Síndic de Greuges, 60 días, y la persona interesada, 37,1 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Esparreguera presenta un promedio de plazos de respuesta superior (la media se sitúa en 93,2).

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Esparreguera, durante 2011 se han finalizado 25 actuaciones (13 iniciadas durante el 2011 y 12 iniciadas en ejercicios anteriores) y 10 continúan en tramitación.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2011 de residentes de Esparreguera, independientemente de la administración a la que haga referencia la queja, se han recibido 140 demandas de actuación que se han materializado en 89 consultas y 51 quejas. Un año más, las solicitudes de intervención del Síndic han aumentado.

La mayoría de quejas recibidas se han presentado de forma individual, a pesar de que 7 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido la presencial (21 quejas) y, para las consultas, la más común ha sido la telefónica (28) y el formulario web (15).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración local, con un total de 28 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración autonómica, que son 21. También se han recibido quejas en relación con el Gobierno central (Delegación del Gobierno en Cataluña) y a servicios de interés general (Transporte ferroviario).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2011, la mayoría se ha concentrado en temas de administración pública (10) y tributos (7); en cuanto a las consultas, la gran mayoría hace referencia a cuestiones de consumo (38), seguidas de temas de administración pública (11). También se han recibido 7 consultas de temas privados.

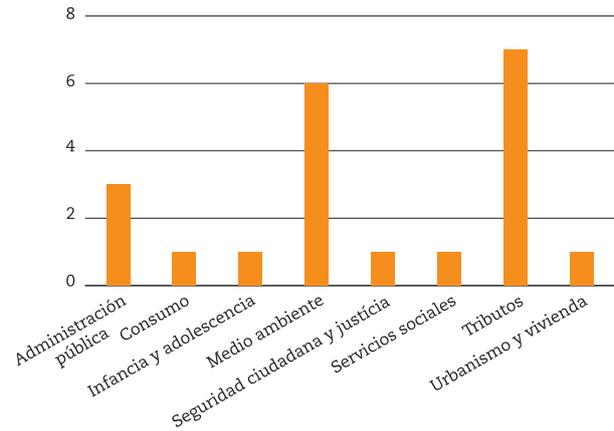
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Baix Llobregat, así como una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Esparreguera son superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de estas actuaciones, puede observarse que del total de 49 quejas presentadas, 28 se han finalizado durante el año 2011 y quedan 21 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE ESPARREGUERA INICIADAS DURANTE EL AÑO 2011

2.1. Quejas iniciadas durante 2011 que afectan al Ayuntamiento de Esparreguera

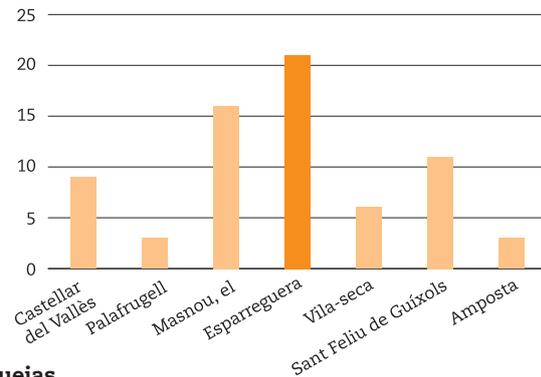
	■ Quejas
Administración pública	3
Procedimiento administrativo	2
Responsabilidad patrimonial	1
Consumo	1
Transportes públicos	1
Infancia y adolescencia	1
Atención a la infancia	1
Medio ambiente	6
Catástrofes ambientales	2
Gestión ambiental	2
Licencias de actividades	2
Seguridad ciudadana y justicia	1
Actuación de fuerzas de seguridad	1
Servicios sociales	1
Gente mayor	1
Tributos	7
Tributos locales	7
Urbanismo y vivienda	1
Urbanismo	1
Total	21



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Esparreguera con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas
Castellar del Vallès*	23.238	9
Palafrugell	22.816	3
Masnou, el	22.523	16
Esparreguera	21.986	21
Vila-seca	21.839	6
Sant Feliu de Guíxols	21.814	11
Amposta	21.445	3
Media	22.237	10

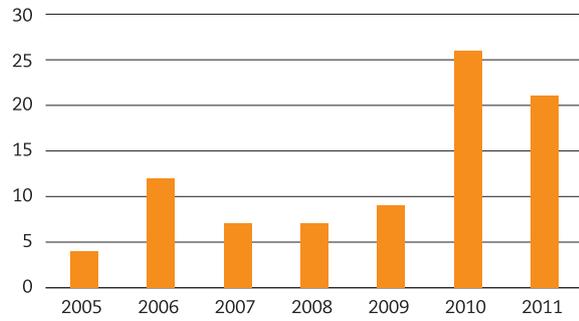
* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



	Quejas
Ayuntamiento de Esparreguera	21
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Esparreguera	8
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Esparreguera	10

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Esparreguera durante los últimos siete años

	■ Quejas
2005	4
2006	12
2007	7
2008	7
2009	9
2010	26
2011	21

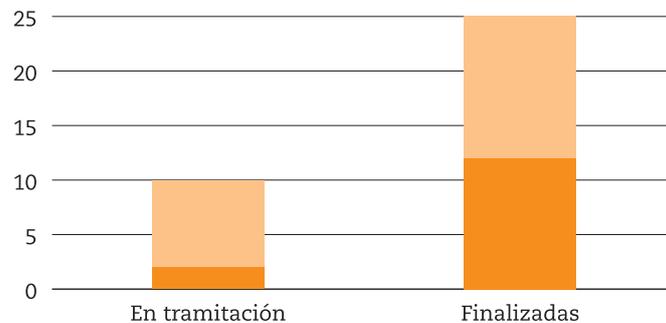


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Esparreguera, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante 2011

	Días
Síndic	60,06
Ayuntamiento de Esparreguera	117,32
Persona interesada	37,15

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Esparreguera

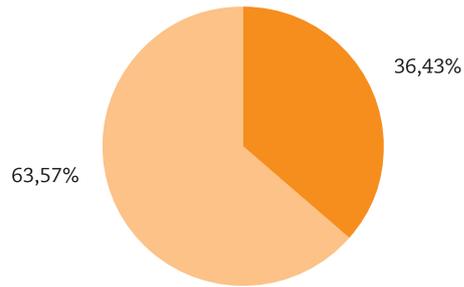
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2011	2	12	14	40%
■ Quejas iniciadas en 2011	8	13	21	60%
Total	10	25	35	100%



3. ACTUACIONES DURANTE EL AÑO 2011 CUYO PROMOTOR RESIDE EN ESPARREGUERA

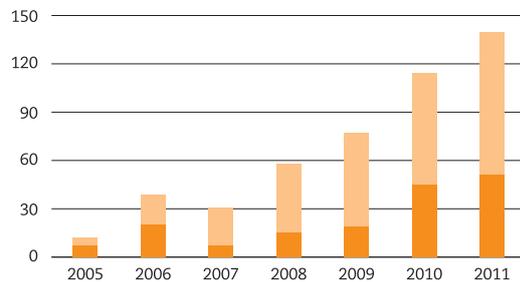
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Esparreguera

	Actuaciones	%
■ Queja	51	36,43%
■ Consulta	89	63,57%
Total	140	100%



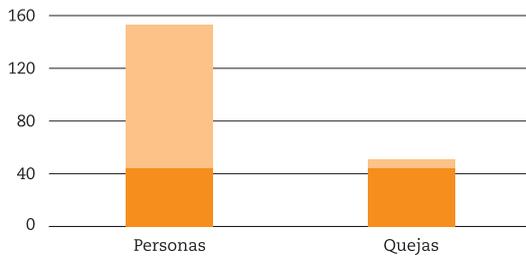
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Esparreguera durante los últimos siete años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	7	5	12
2006	20	19	39
2007	7	24	31
2008	15	43	58
2009	19	58	77
2010	45	69	114
2011	51	89	140



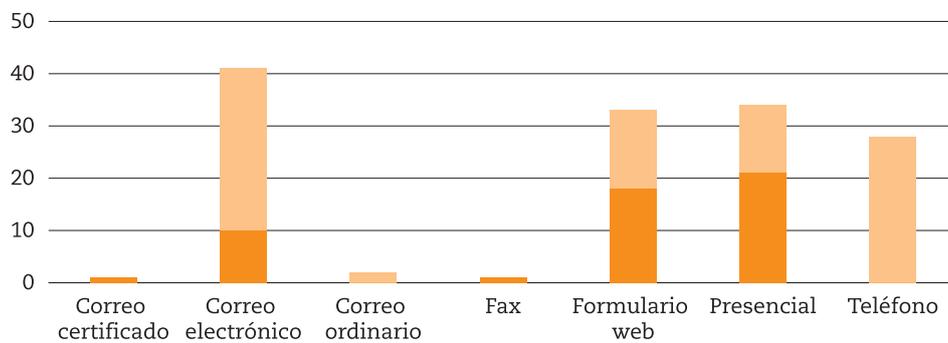
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Esparreguera

	Personas	Quejas
■ Individuales	44	44
■ Colectivas	109	7
Total	153	51



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

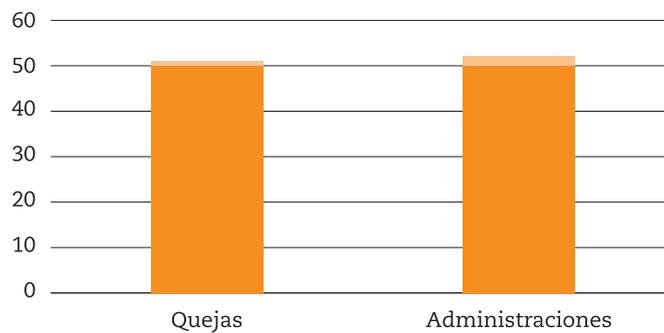
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo certificado	1	0	1
Correo electrónico	10	31	41
Correo ordinario	0	2	2
Fax	1	0	1
Formulario web	18	15	33
Presencial	21	13	34
Teléfono	0	28	28
Total	51	89	140



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

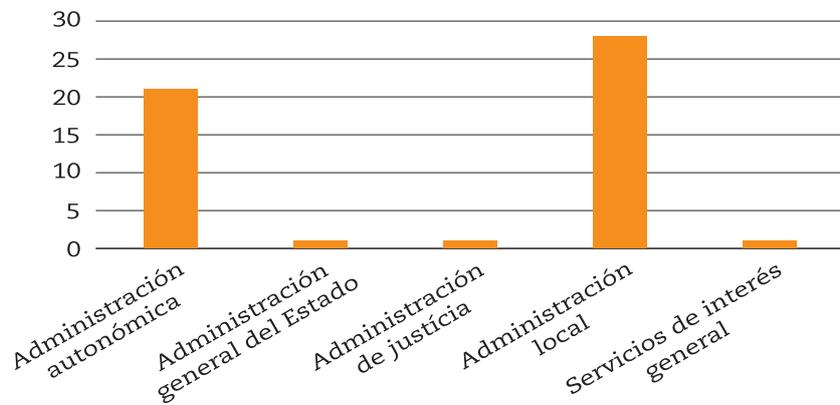
a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en 2011

	Quejas	Total
■ Quejas con una administración	50	50
■ Quejas con dos administraciones	1	2
Total	51	52



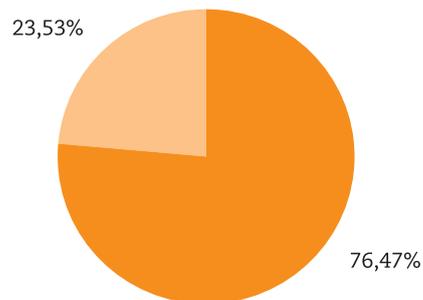
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Esparreguera

Administración autonómica	21
Departamento de Empresa y Ocupación	4
Departamento de Educación	6
Departamento de Interior	1
Departamento de Bienestar Social y Familia	3
Departamento de Salud	5
Departamento de Territorio y Sostenibilidad	2
Administración general del Estado	1
Delegación del Gobierno en Cataluña	1
Administración de justicia	1
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	1
Administración local	28
Diputación de Barcelona	2
Consortio de Educación de Barcelona	1
Ayuntamiento de Esparreguera	20
Ayuntamiento de Olesa de Montserrat	1
Ayuntamiento de Barcelona	2
Ayuntamiento de Sant Llorenç d'Hortons	2
Servicios de interés general	1
Renfe	1
Total	52



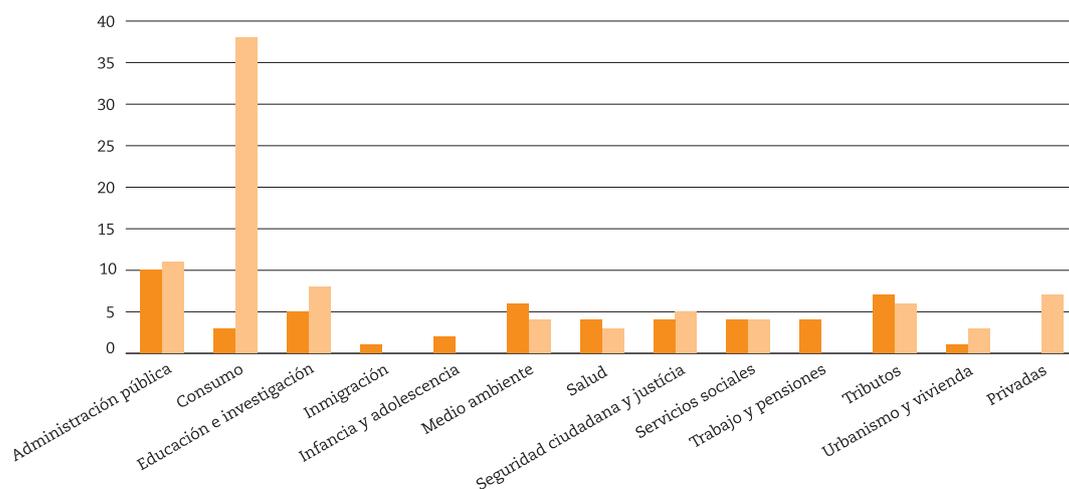
3.6. Idioma de presentación de las quejas

Queja		%
■ Catalán	39	76,47%
■ Castellano	12	23,53%
Total	51	100%



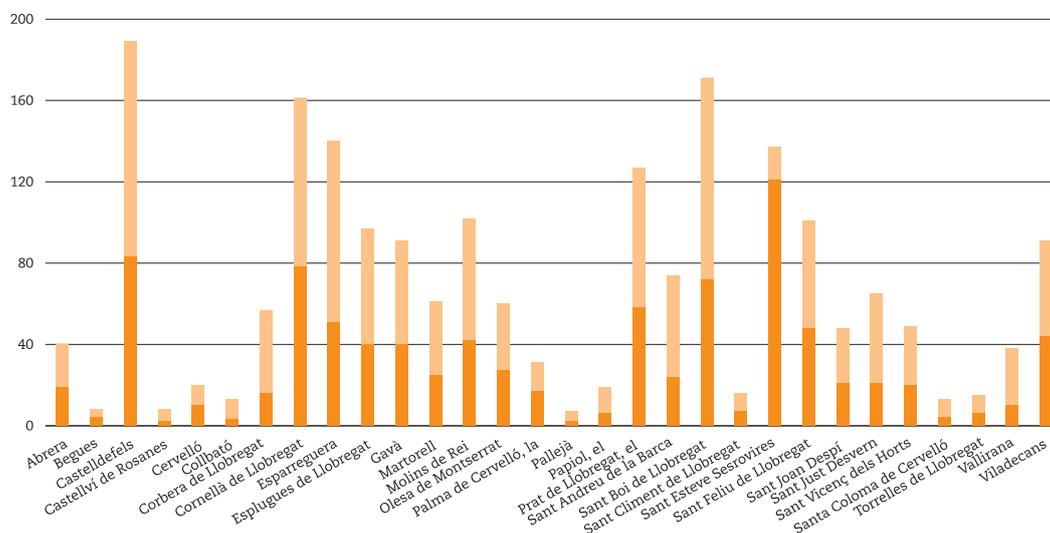
3.7. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	10	11	21
Autorizaciones y concesiones	0	2	2
Coacción administrativa	3	1	4
Función pública	4	3	7
Patrimonio de la Administración	0	1	1
Procedimiento administrativo	3	0	3
Responsabilidad patrimonial	0	3	3
Subvenciones y ayudas	0	1	1
Consumo	3	38	41
Servicios	0	30	30
Suministros	0	7	7
Transportes públicos	3	1	4
Educación e investigación	5	8	13
Educación infantil y preescolar	0	1	1
Educación primaria y secundaria	4	6	10
Formación profesional de grado medio y bachilleratos	1	1	2
Inmigración	1	0	1
Aplicación de la normativa de extranjería	1	0	1
Infancia y adolescencia	2	0	2
Atención a la infancia	1	0	1
Protección de la infancia y de la adolescencia	1	0	1
Medio ambiente	6	4	10
Catástrofes ambientales	2	0	2
Gestión ambiental	2	0	2
Impactos ambientales	0	4	4
Licencias de actividades	2	0	2
Salud	4	3	7
Atención médica privada	1	0	1
Derechos y deberes	1	2	3
Infraestructuras, gestión y recursos	0	1	1
Listas de espera	1	0	1
Prestaciones sanitarias	1	0	1
Seguridad ciudadana y justicia	4	5	9
Actuación de fuerzas de seguridad	2	2	4
Administración de justicia	2	3	5
Servicios sociales	4	4	8
Familias	1	0	1
Gente mayor	2	1	3
Inclusión social	1	3	4
Trabajo y pensiones	4	0	4
Trabajo	4	0	4
Tributos	7	6	13
Tributos autonómicos	1	1	2
Tributos estatales	0	1	1
Tributos locales	6	4	10
Urbanismo y vivienda	1	3	4
Vivienda	0	1	1
Urbanismo	1	2	3
Privadas	0	7	7
Total	51	89	140



3.8. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera y del resto de la comarca

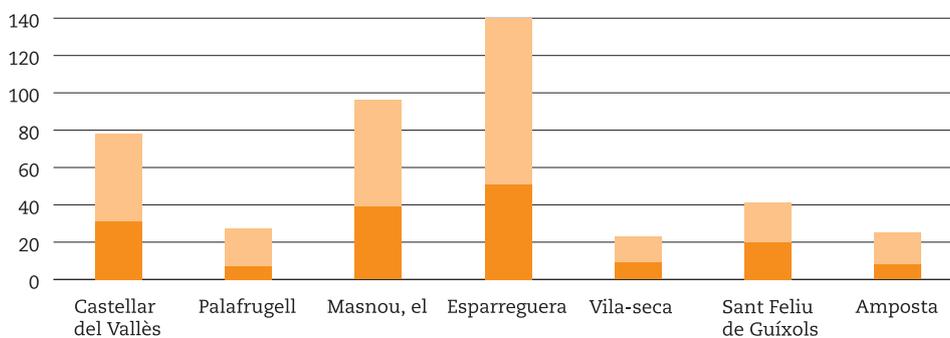
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Abrera	19	21	40
Begues	4	4	8
Castelldefels	83	106	189
Castellví de Rosanes	2	6	8
Cervelló	10	10	20
Collbató	3	10	13
Corbera de Llobregat	16	41	57
Cornellà de Llobregat	78	83	161
Esparreguera	51	89	140
Esplugues de Llobregat	40	57	97
Gavà	40	51	91
Martorell	25	36	61
Molins de Rei	42	60	102
Olesa de Montserrat	27	33	60
Pallejà	17	14	31
Palma de Cervelló, la	2	5	7
Papiol, el	6	13	19
Prat de Llobregat, el	58	69	127
Sant Andreu de la Barca	24	50	74
Sant Boi de Llobregat	72	99	171
Sant Climent de Llobregat	7	9	16
Sant Esteve Sesrovires	121	16	137
Sant Feliu de Llobregat	48	53	101
Sant Joan Despí	21	27	48
Sant Just Desvern	21	44	65
Sant Vicenç dels Horts	20	29	49
Santa Coloma de Cervelló	4	9	13
Torrelles de Llobregat	6	9	15
Vallirana	10	28	38
Viladecans	44	47	91
Total	921	1.128	2.049



3.9. Quejas y consultas procedentes de Esparreguera en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Quejas	Consultas	Total
Castellar del Vallès*	23.238	31	47	78
Palafrugell	22.816	7	20	27
Masnou, el	22.523	39	57	96
Esparreguera	21.986	51	89	140
Vila-seca	21.839	9	14	23
Sant Feliu de Guíxols	21.814	20	21	41
Ampostà	21.445	8	17	25
Media	22.237	24	38	61

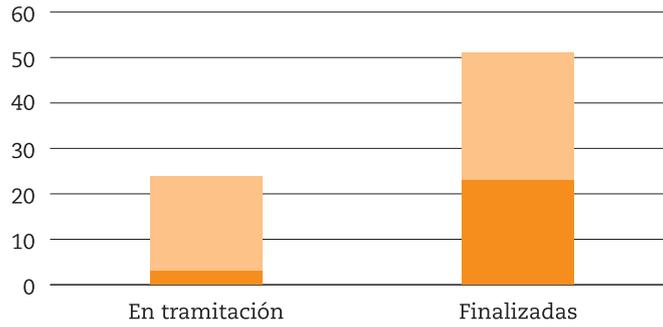
* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2011	3	23	26	34,67%
■ Quejas iniciadas en 2011*	21	28	49	65,33%
Total	24	51	75	100%

*Hay dos quejas que no se han admitido a trámite



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2011 CON REFERENCIA A ESPARREGUERA

Quejas 02192/2008, 02205/2008 y 02206/2008

Falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Esparreguera ante las reclamaciones por ruidos de un bar

Los promotores de estas tres quejas, que se han tramitado conjuntamente y que se incluyeron en el informe del año 2010, se dirigen al Síndic para manifestar las molestias que sufren por los ruidos de un bar.

El Síndic recuerda al consistorio que podía haber realizado una inspección en las viviendas de las personas interesadas para evaluar el impacto acústico de la actividad. Además, ante las denuncias formuladas por el uso de una parrilla, el Ayuntamiento no ha realizado ningún tipo de inspección ni ha ordenado la vigilancia del lugar para verificar los hechos descritos en la denuncia. Por lo tanto, ha mostrado cierta pasividad en este asunto y se ha alejado de los principios que marca el artículo 113 de la Constitución española.

Es necesario tratar de tener una visión equilibrada de las dos partes afectadas: Por una parte, el derecho del titular del establecimiento a ejercer su actividad económica y a instalar una terraza en la calle, y por la otra, el derecho de los vecinos del entorno a poder descansar. También hay que recordar que esta calle es una de las más comerciales y frecuentadas y donde se acostumbran a celebrar desde siempre fiestas populares, actividades culturales y actividades lúdicas. De hecho, la promotora comprende que en esta calle hay mayor dinamismo y ambiente, y por lo tanto, más tolerancia durante el transcurso de las actividades de fiestas. Aun así, pide que estas situaciones excepcionales no se conviertan en habituales en la temporada estival. Se entiende que la celebración de las fiestas populares se debe intentar compatibilizar con los vecinos del entorno, y hay que tener en cuenta los efectos que pueden producir.

Las autorizaciones que se dictaron la pasada temporada establecían las siguientes condiciones: un horario de cierre de domingo a jueves a las 00.30 y los viernes y sábados a la 1.30 de la madrugada, y una ocupación que no comportase molestias a los vecinos o alteraciones de la convivencia. A la vista de las denuncias, estas condiciones necesitan un control, que no consta que se realizara.

Además, el Ayuntamiento cuenta con diferente normativa para hacer frente a esta situación, como la Ordenanza Municipal del Civismo y la Convivencia, lo que demuestra que se es consciente de las molestias que puede llegar a generar una actividad. Esta ordenanza municipal, en su artículo 59, prevé que el Ayuntamiento pueda reducir los horarios en los casos en que la actividad produzca graves molestias a los vecinos o provoque situaciones continuadas de desorden público, sobre todo cuando los niveles de ruido sobrepasen los máximos establecidos en la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones.

El horario fijado en la autorización de ocupación es más restrictivo que lo que prevé la Orden de 30 de mayo de 2007 del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, por la que se regulan los horarios máximos de determinados establecimientos de concurrencia pública. Aun así, el Síndic recuerda que la incidencia acústica de las actividades en horario nocturno que, a partir del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, se fija entre las 23 horas y las 8 de la mañana, debe ser mucho menor, puesto que los niveles sonoros máximos permitidos son más restrictivos.

El Ayuntamiento también dispone de la regulación que recoge la Ordenanza Municipal del Ruido y las Vibraciones, que, en el artículo 36.2, prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 horas hasta las 8 horas, que supere los valores guía de inmisión que establece el artículo 9. Además, el artículo 44.2 prevé que los titulares de los establecimientos son los responsables de garantizar con los medios que sean necesarios que los usuarios, cuando entren o salgan del local o bien estén en las terrazas, no produzcan molestias al vecindario, y tienen que avisar a la policía en el caso de que sus recomendaciones no sean atendidas.

Por lo tanto, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que se ponga en contacto con la promotora para determinar la incidencia acústica de la actividad en horario nocturno; que la medición se lleve a cabo cuanto antes mejor en unas circunstancias de funcionamiento habitual; que se revisen los horarios de cierre de la terraza; que se inspeccione y se verifique si el titular del establecimiento se excede en el número de mesas y sillas permitidas, y también, si procede, en el número de días en que se la autoriza en hacer uso de una parrilla; y, finalmente, que, por la incidencia de la música de una atracción de feria, se condicione la instalación al hecho de no tener la música puesta en marcha durante todo el día y de limitar su volumen durante el resto del horario en que esta actividad se autorice.

El Síndic finaliza sus actuaciones entendiendo que sus sugerencias no han sido aceptadas por la Administración.

Queja 01654/2010

Disconformidad con el Ayuntamiento de Esparreguera por el procedimiento de gestión tributaria del impuesto de vehículos de tracción mecánica

La persona interesada tiene reconocida una pensión por incapacidad permanente y solicitó la aplicación de la exención del impuesto de vehículos de tracción mecánica de acuerdo con lo que dispone el artículo 93.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta petición fue desestimada, ya que se pedía a la persona interesada que aportase el certificado de minusvalía emitido por el antiguo Departamento de Acción Social y Ciudadanía.

Dado el gran número de quejas recibidas sobre esta cuestión y la especial protección jurídica del colectivo de personas con discapacidad, el Síndic inició una actuación de oficio que ha concluido con dos líneas de actuación: por una parte, se ha dirigido a los grupos parlamentarios para que insten una modificación del artículo 93 de la Ley de las Haciendas Locales; y, por la otra, sin perjuicio de la propuesta legislativa, ha recomendado a los municipios que regulen esta cuestión de conformidad con la asimilación legal efectuada por la Ley 51/2003, de 2 de noviembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Esparreguera es el titular de la potestad tributaria en este caso, el Síndic le recomienda que, siguiendo el criterio de la Resolución de la Dirección General de Tributos número 203/2007, de 29 de enero, en respuesta a una consulta vinculante, incorpore las modificaciones oportunas en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

El Síndic está a la espera de la respuesta del Ayuntamiento en cuanto a su sugerencia.

Queja 01846/2010

Falta de pago del Ayuntamiento de Esparreguera de una factura por el suministro de equipamiento de vestuario

Los promotores, representantes de una empresa, se quejan de la falta de pago del Ayuntamiento de Esparreguera de una factura por el suministro de equipamiento de vestuario. Los interesados señalan que emitieron la factura el 13 de mayo de 2009 y que desde entonces están pendientes de cobrarla, pese a las reiteradas reclamaciones que han presentado.

El Ayuntamiento indica que la factura consta registrada en fecha 28 de agosto de 2009, pero que se solicitó su duplicado (no se indica la razón, pero se supone que se extravió) y se recibió en el mes de febrero de 2010.

Esta circunstancia ha comportado, según se indica, que la factura, al corresponder al año anterior, tuviese que formar parte de un expediente extrajudicial de facturas, cuya aprobación inicial estaba prevista para mediados de junio, sin perjuicio de su tramitación posterior.

Ante esta información, el Síndic no cuestiona la idoneidad del procedimiento iniciado para el pago de obligaciones correspondientes al año anterior, pero en cualquier caso sí destaca que el hecho de que la factura no se tramitase el mismo año de emisión no es en ningún caso imputable a la empresa, que la emitió y presentó en el mes de agosto de 2009 y, por lo tanto, con margen suficiente para efectuar su pago, que por otra parte debería haber estado previsto presupuestariamente, en la medida en que deriva de la formalización previa de un contrato.

Este hecho ha comportado que la factura en cuestión tenga que formar parte de un expediente de pago de facturas de la anualidad anterior, con un procedimiento de tramitación que no permite, ciertamente, una gestión inmediata. Por ello, el Síndic sugiere que se adopten las medidas oportunas para agilizar la tramitación del mencionado expediente, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites preceptivos.

Por este mismo motivo, y por la incertidumbre de la duración de alguno de estos trámites, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que realice un esfuerzo para anticipar a la empresa reclamante una previsión de fecha de pago, aunque sea de forma aproximada, para aportar un elemento de certeza a una situación que la perjudica especialmente.

Finalmente, recuerda también que al pago de la cantidad debida hay que añadirle el pago de intereses en los términos establecidos legalmente.

En su último informe, el Ayuntamiento manifiesta que ya ha efectuado el pago del importe de la factura a la empresa en cuestión. Aun así, puesto que se observa que no se han abonado los intereses correspondientes, el Síndic ha emitido una nueva resolución en la que solicitado al Ayuntamiento que tome las medidas oportunas para agilizar el pago de los intereses al promotor de la queja.

Queja 01875/2010

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a las alegaciones a una denuncia por haber sobrepasado el límite horario de estacionamiento en zona azul

Una vecina de Esparreguera expone que en fecha 13 de noviembre de 2009 recibió una denuncia por haber sobrepasado el límite horario de estacionamiento en zona azul.

En fecha 1 de diciembre de 2009 la persona interesada presentó una instancia al Ayuntamiento de Esparreguera en la que solicitaba que se le retirase la denuncia, ya que el día 13 de noviembre de 2009, fecha de los hechos, a la hora de la infracción estaba siendo atendida por los servicios médicos del Centro de Atención Primaria (CAP) de Esparreguera, que la derivaron en ambulancia al servicio de urgencias del Hospital de Martorell por dificultad respiratoria y sospecha de bronconeumonía bilateral.

En fecha 22 de enero de 2010 se le notificó la resolución con la imposición de la sanción y la carta de pago por importe de 30 euros por haber sobrepasado el límite horario de estacionamiento en zona azul. En fecha 9 de febrero de 2010 la persona interesada presentó una segunda instancia en la que solicitaba que se contestasen las alegaciones presentadas y se retirase la denuncia.

Según la promotora, no se ha contestado ninguna de las dos instancias presentadas.

El Ayuntamiento de Esparreguera adjunta una copia de los escritos de notificación de la resolución que impone la sanción y desestima las alegaciones presentadas por la persona interesada y la notificación de la resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto posteriormente, ambas tramitadas por el Organismo de Gestión Tributaria por el acuerdo de cooperación y ayuda técnica en la tramitación de los expedientes.

La Resolución de 22 de enero que impone la sanción y desestima las alegaciones presentadas por la promotora argumenta que “la infracción denunciada (estacionar en una zona azul y sobrepasar el límite horario) no ha sido desvirtuada por la persona interesada” y que ésta “basa las alegaciones en la existencia de causas justificativas para la comisión de ésta”. Asimismo, prosigue que “la realización de actividades de tipo personal o profesional deben enmarcarse dentro del respeto a las normas de circulación y, en particular, a la señalización vial que establezca una obligación o una prohibición sin que las causas alegadas eximan de la responsabilidad por la infracción del precepto que se indica”.

La resolución que desestima el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada de 23 de abril de 2010 simplemente confirma la sanción, ya que se entiende que las alegaciones presentadas son una reproducción de las ya formuladas en el trámite de alegaciones.

Una vez revisadas las alegaciones de la persona interesada, se observa que, si bien es cierto que ella misma reconoce la comisión de la infracción denunciada, las causas justificativas en las que basa su comisión no pueden considerarse “actividades de tipo personal o profesional”, sino más bien de naturaleza humanitaria o de fuerza mayor. Por lo tanto, el Síndic entiende que, a pesar de que la persona interesada cometió la infracción por la que se la sanciona, no ha existido en ningún momento voluntad infractora por su parte, pero sí la imposibilidad material de cumplir la norma, ya que en el momento en que vencía el tiquet de estacionamiento permitido en la zona azul la trasladaban a un hospital por la gravedad de su estado de salud con carácter de urgencia. Esta circunstancia no pudo ser prevista por la promotora, que actuó con la debida diligencia extrayendo un tiquet que cubría la duración presumible de una visita médica convencional.

Por todo ello, a pesar de que la infracción se haya cometido, dadas las circunstancias relatadas y la documentación que lo acredita, el Síndic sugiere al consistorio que se revise el expediente y se considere de nuevo la resolución sancionadora dictada.

De acuerdo con el último informe del Ayuntamiento, en que manifiesta que se ha dejado sin efecto el expediente sancionador, el Síndic entiende que su recomendación ha sido aceptada y finaliza sus actuaciones.

Queja 01878/2010

Falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Esparreguera ante las quejas por el estado de mantenimiento de un solar del municipio

La persona interesada expone su queja sobre el Ayuntamiento de Esparreguera por la falta de actuación suficiente de este consistorio ante las instancias que ha presentado, en las que denunciaba el estado en el que está un solar del municipio.

El Ayuntamiento de Esparreguera manifiesta que se incoó un expediente de orden de ejecución para que la propiedad del solar lo mantuviese en las condiciones que se establecen en el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

Al comprobar el incumplimiento de la orden, los servicios jurídicos adscritos al Área de Servicios Territoriales elaboraron un informe de propuesta de imposición de multas coercitivas derivadas de este incumplimiento e informaron al Síndic que se redactaría inmediatamente el correspondiente decreto de imposición de multa coercitiva.

Ante esta información, el Síndic recuerda al Ayuntamiento de Esparreguera que la Administración puede ejecutar subsidiariamente esta obligación, además de las multas coercitivas por incumplimiento de la orden de ejecución, tal y como prevé el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo.

Queja 01882/2010

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a una instancia relativa a la falta de bolsas para la recogida de excrementos de animales en el barrio de la Font

El promotor de la queja manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a la instancia que presentó el 2 de diciembre de 2009 en la que exponía la falta de bolsas para la recogida de excrementos de animales en el barrio de la Font.

El Ayuntamiento de Esparreguera informa que actualmente se halla inmerso en un plan de saneamiento de cuentas y que debido al coste de los bolsas, además del mal uso que se ha detectado que hacen los ciudadanos de las mismas, ha tomado la decisión de no proveer de bolsas para la recogida de excrementos, puesto que se trata de un servicio no obligatorio por parte del Ayuntamiento.

Queja 03889/2010

Falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Esparreguera ante el peligro que representa el estado de abandono de una finca

La persona interesada expone su queja por la falta de actuaciones dirigidas a solucionar el problema que genera el estado de abandono de una finca, cuya fachada se ha derruido parcialmente.

Una vez estudiado el informe aportado por el Ayuntamiento, el Síndic constata que a raíz de los desprendimientos que se produjeron en el edificio en cuestión, intervino la Policía Local, a la vez que los servicios técnicos del Ayuntamiento hicieron la inspección correspondiente y emitieron un informe técnico, según el cual se requirió a la propiedad del edificio que ejecutase una serie de medidas de protección con carácter de urgencia.

Asimismo, el Ayuntamiento ha llevado a cabo un seguimiento del cumplimiento de la orden de ejecución, lo que queda acreditado en los informes emitidos por el arquitecto municipal.

A raíz de toda esta información, el Síndic considera que el Ayuntamiento ha actuado de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente, que determina la obligación del consistorio de asegurar que los propietarios de edificios e instalaciones lleven a cabo las debidas obras de conservación y mantenimiento, además de la obligación de edificar los terrenos que cumplan con la condición de solares.

En cualquier caso, y en el supuesto de que aún no se haya dado respuesta a los escritos de la persona interesada, el Síndic recuerda al Ayuntamiento de Esparreguera la obligación de resolver de forma expresa las solicitudes de los ciudadanos.

Queja 04214/2010

Disconformidad con la actuación irregular del Ayuntamiento de Esparreguera ante las reclamaciones por ruidos y vibraciones de unos aparatos de aire acondicionado

El promotor muestra su disconformidad con la actuación irregular del Ayuntamiento de Esparreguera a la hora de resolver la incidencia por ruidos y vibraciones ocasionada por el funcionamiento de unos aparatos de aire acondicionado de la sede municipal que colindan con su vivienda.

La persona interesada explica que los hechos denunciados se arrastran desde hace más de dos años, tal y como lo acreditan la instancia registrada el 29 de julio de 2008 y los correos electrónicos intercambiados con el jefe de sistemas de información y seguridad del Ayuntamiento. Estos correos electrónicos evidencian que el consistorio ha ido proponiendo la aplicación de una serie de medidas (la instalación de una mampara y la colocación de una manta aislante) que aún no han resuelto el problema. En otras ocasiones, se ha apuntado que la causa podía ser una anomalía en la máquina condensadora o bien un error humano por dejar encendidos los aparatos de la sala de plenos durante toda la noche.

El solicitante manifiesta que también se le indicó que los aparatos se trasladarían al tejado, medida que no se ha aplicado.

El promotor dice que no consta que se haya realizado una medición acústica que siga las directrices del Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Protección contra la Contaminación Acústica, para determinar si se ha conseguido reducir el ruido dentro de la vivienda afectada y si la incidencia acústica supera aún los valores límites de inmisión en el ambiente interior fijados en la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Esparreguera indica al Síndic que, pese a que el asunto objeto de queja se arrastra desde hace más de dos años, no se ha hecho ninguna medición acústica desde la vivienda del promotor de la queja para determinar el nivel de incidencia acústica que percibe después de las actuaciones municipales realizadas.

El Síndic recuerda que la decisión del consistorio de solicitar a la Diputación de Barcelona que le ceda un aparato para realizar la medición acústica es lo que corresponde, a pesar de que esta determinación se habría tenido que tomar con anterioridad. Así, recuerda que el Ayuntamiento, al igual que los particulares, está sujeto al principio de legalidad y, por lo tanto, debe hacer cumplir y cumplir él también las disposiciones normativas en materia de protección contra la contaminación acústica.

Precisamente se acordó en la Ordenanza municipal que el objeto de la regulación municipal era la de ordenar la conducta de los ciudadanos hacia el respeto a los objetivos de calidad de vida, protección y mejora del medio ambiente y de la salud. En consecuencia, con más motivo, el Síndic recuerda

que la conducta del consistorio también debe responder a estos parámetros, dado el carácter ejemplificador que debe tener para el resto de la ciudadanía. Recuerda también que el artículo 14 de la Ordenanza establece que el Ayuntamiento debe atender los requerimientos de prevención, corrección y mejora de los niveles de evaluación, mediante, entre otros, los apantallamientos acústicos y los equipamientos urbanos de baja emisión sonora.

Por otra parte, se deduce que si el Ayuntamiento ha solicitado a la Diputación la cesión del aparato es porque dispone de personal técnico cualificado para realizar las mediciones. En este caso, el Síndic sugiere que sería bueno que el consistorio adquiriese un instrumento de medición para no demorar las actuaciones que se deben realizar a partir de las denuncias y/o demandas de actuación que le reclaman los ciudadanos.

A la vez, sugiere al consistorio que en el caso de retrasarse la cesión del aparato o la elaboración del informe acústico, adopte medidas cautelares que contribuyan a minimizar las molestias del funcionamiento del aparato.

Con estas consideraciones se finaliza el expediente. A pesar de ello, el Síndic solicita información del resultado de la medición acústica que se lleve a cabo y de las medidas que, si procede, deban adoptarse.

Quejas 00041/2011 y 00518/2011

Quejas por el incremento de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras

Los promotores de las quejas, que se han tramitado conjuntamente, constituyen una comunidad de vecinos que muestran su disconformidad con el Ayuntamiento, puesto que han visto incrementada la cuota tributaria correspondiente a la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento.

De la información aportada por el Ayuntamiento de Esparreguera, se desprende que se acordó modificar la Ordenanza fiscal número 13 para el ejercicio 2010 y se justificó la diferencia de tarifas de conformidad con la intensidad del uso derivado del aprovechamiento especial más intenso que existe en los supuestos de entrada de vehículos a través de las aceras en las viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal, garajes y establecimientos comerciales.

Ante esta información, el Síndic formula las siguientes consideraciones:

A diferencia de los tributos, las tasas tienen como característica fundamental la contraprestación que obtiene el sujeto pasivo, de forma que se definen como prestaciones patrimoniales de carácter público, cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa especial del dominio público local, la prestación de servicios o la realización de actividades bajo el régimen de

derecho público de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de forma particular al sujeto pasivo. En el caso de las tasas derivadas del aprovechamiento especial del dominio público, el importe se fija teniendo en cuenta el criterio general que toma como referencia el valor que tendría esta utilidad en el mercado si el bien no fuera de dominio público.

Según el Síndic, no es objeto de controversia la utilización del criterio de intensidad de uso para la fijación de la tarifa o cuota tributaria de la tasa. Sí lo es, en cambio, el número de plazas con que el Ayuntamiento ha acotado cada tramo para la asignación de una tarifa específica.

Si uno de los criterios de cálculo de la cuantía de la tasa es la intensidad de uso, no se considera idóneo ni resulta congruente bajo el punto de vista del beneficio obtenido por parte del sujeto pasivo la elección de los tramos graduales que se han fijado para determinar la cuantía de la tasa.

El Síndic considera que en el caso concreto objeto de la queja no se produce una ponderación de la carga tributaria con equidad suficiente en relación con la capacidad económica, que está estimada según el criterio que implica la diferente utilidad o beneficio derivado de la diferente intensidad o frecuencia de uso del paso que se usa para entrar en un garaje.

El método de estimación de la capacidad contributiva en la que se fundamenta la exacción de los tributos debe ser suficientemente objetivo y las tarifas establecidas para el cálculo de la cuota tributaria deben ponderarse con equidad suficiente. Si el criterio de estimación de la cuantía de la tasa comporta una disociación entre la realización del hecho imponible y la carga tributaria, es preciso que se establezcan las correcciones necesarias para garantizar el equilibrio entre la ecuación beneficio-coste.

De acuerdo con lo expuesto, el Síndic sugiere al Ayuntamiento de Esparreguera que adecue las tarifas para el cálculo de la cuota tributaria de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras en los supuestos de viviendas bajo el régimen de propiedad horizontal, garajes y establecimientos al número de plazas, o bien pondere el tramo de forma que se garantice el equilibrio entre la intensidad de la realización del hecho imponible y la carga tributaria. El Síndic aún está pendiente de la respuesta del Ayuntamiento a su resolución.

Queja 02260/2011**Disconformidad con la falta de actuación suficiente del Ayuntamiento de Esparreguera ante diferentes reclamaciones por las molestias que ocasiona un local**

La persona promotora de la queja relata que bajo su vivienda hay un local que acoge una sala de baile, y que esta actividad provoca ruidos que hace imposible a los vecinos disfrutar de una calidad de vida adecuada. Manifiesta que esta actividad también tiene lugar en horarios y días en los que no debería estar autorizada y que, pese a las reclamaciones formuladas en las oficinas municipales, la situación no ha sido corregida.

El Ayuntamiento de Esparreguera ha enviado un informe en el que se establece que de las mediciones efectuadas resulta que los valores de inmisión sonora superan en 8 puntos los máximos permitidos en la normativa en materia de protección contra la contaminación acústica. El consistorio informa que, como consecuencia de esta inmisión acústica, que se considera falta grave, se propuso la apertura de un expediente sancionador y también que habrá que requerir a la titular del establecimiento que aplique medidas correctoras con la posible advertencia de suspensión de la actividad.

El Síndic recuerda al Ayuntamiento de Esparreguera el deber legal de intervenir, con los recursos que la normativa en materia de protección contra la contaminación acústica pone a su alcance, para restablecer el derecho de la persona promotora de la queja a disfrutar de una calidad de vida digna, sin tener que soportar inmisiones acústicas por encima de los umbrales legales. La resolución del Síndic está pendiente de aceptación por parte del Ayuntamiento.

Queja 02264/2011**Falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a diferentes quejas por contaminación acústica de una actividad de bar**

El promotor de la queja relata que bajo su domicilio hay un bar que provoca molestias a los vecinos por el ruido proveniente de la terraza situada en la vía pública.

También informa que, pese a las reclamaciones presentadas en las oficinas municipales, la situación continúa igual y no ha recibido ninguna respuesta del Ayuntamiento a sus escritos.

El Síndic recuerda al Ayuntamiento de Esparreguera que las primeras reclamaciones escritas presentadas en las oficinas municipales datan de enero de 2005, y que ninguna de estas reclamaciones ha sido contestada. Eso denota una falta de actuación rigurosa por parte del consistorio a la hora de hacer cumplir las condiciones de la licencia, así como una falta de actividad del consistorio dirigida a revisar, suspender o revocar la licencia si se diesen las condiciones necesarias.

Por otra parte, la terraza del local fue instalada y comenzó a funcionar sin disponer de la licencia preceptiva.

El Ayuntamiento de Esparreguera, por su parte, informa que se ha advertido al titular de la actividad que debe respetar la normativa municipal en materia de ruido, que es el titular el responsable del alboroto que puedan hacer los clientes en la vía pública y que hay que cumplir con rigor los horarios autorizados.

En consecuencia, el Síndic da por finalizadas sus actuaciones en este asunto, a pesar de que recuerda al Ayuntamiento de Esparreguera la necesidad de cumplir y hacer cumplir la normativa de ámbito legal y municipal que regula la ocupación de la vía pública en materia de concesión de licencias, y la necesidad de facilitar la información al reclamante en respuesta expresa a los escritos que ha presentado en las oficinas municipales.

Queja 02272/2011

Disconformidad con la respuesta recibida a diferentes instancias presentadas en el Ayuntamiento de Esparreguera

Los promotores de la queja manifiestan su disconformidad con el hecho de que el Ayuntamiento de Esparreguera no les ceda ningún espacio de un centro educativo de primaria público para poder desarrollar, como entidad sin ánimo de lucro, un “casal” infantil y un punto de encuentro familiar. Critican que tampoco se les facilita ningún tipo de ayuda para hacer difusión de esta actividad. Han presentado diferentes instancias desde julio de 2010 pero no han recibido respuesta alguna.

El Ayuntamiento de Esparreguera aclara que la escuela Esparreguera II es propiedad demanial de la Generalitat y que, por lo tanto, corresponde al Departamento de Enseñanza resolver sobre la cesión de este espacio. Por otra parte, informa que esta cesión se desestimó porque se estaban efectuando las gestiones para aprobar el convenio de arrendamiento del espacio donde se ubica provisionalmente la escuela hasta la construcción del nuevo centro.

El Ayuntamiento explica que ha requerido diferente documentación a la entidad, como por ejemplo el proyecto completo de la actividad, el referente y responsable de la cesión y el número de usuarios.

También informa que ha solicitado asesoramiento al Departamento de Enseñanza sobre la tipología de convenio que hay que firmar y los datos que hay que solicitar a la entidad.

Dada la información recibida, el Síndic considera que el motivo de la queja planteada está en vía de resolución y, por este motivo, finaliza sus actuaciones.

A pesar de ello, ha sugerido al Ayuntamiento de Esparreguera que se elabore a la mayor brevedad el borrador de convenio para la cesión del espacio de propiedad municipal, y que establezca tasas de uso de espacios escolares del municipio y de garantía que debe satisfacer la entidad correspondiente en concepto de suministros y servicio de vigilancia.

Queja 02344/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera a un escrito relativo a los daños ocasionados por los aguaceros de los días 17 de septiembre y 10 de octubre de 2010

Los promotores de la queja exponen su malestar por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Esparreguera al escrito que presentaron en las oficinas municipales el noviembre de 2010 con motivo de los daños ocasionados por los aguaceros de los días 17 de septiembre y 10 de octubre del mismo año.

En la respuesta facilitada por el Ayuntamiento de Esparreguera se transcribe parte del informe elaborado por el ingeniero industrial de los servicios técnicos municipales, en el que se da cuenta de la existencia de una avería de un desagüe instalado en alcantarillado municipal y de su reparación.

Sin embargo, el Síndic constata que esta información, si bien tiene relación indirecta con el contenido del escrito presentado por la comunidad de propietarios, no trata el tema que plantean los promotores, y además no se desprende que se haya contestado el escrito de las personas interesadas ni que se haya atendido su demanda relativa a la solicitud de una inspección de la zona y el arreglo de los desperfectos y otras consecuencias como la aparición de roedores.

El Síndic indica que la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición, establece el procedimiento que hay que seguir ante demandas como las que plantea el reclamante. Así, hay que acusar recibo del escrito de demanda, admitir o no el escrito, y en un plazo de tres meses, si procede, dar la respuesta que se considere.

También, hay que tener en cuenta el Código de Buenas Prácticas Administrativas aprobado y difundido por el Síndic, cuyo apartado VII recoge el deber de la Administración de responder de forma expresa los escritos que presenten las personas interesadas.

En consecuencia, el Síndic recuerda al Ayuntamiento de Esparreguera el deber legal de respetar el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Petición para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a recibir respuesta expresa a sus demandas, respuesta que debe ser congruente con la petición formulada.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

